



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 200-2013/MPH-CZ.**

Caraz, **25 ABR. 2013**

**VISTO;** el Anexo del Expediente Administrativo N° 7662-2012, de fecha 16 de abril del 2013, por el que el señor Roberto Martín Torres Barvet, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia 057-2013/MPH-Cz/GM/GSCyGA, de fecha 18 de marzo del 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 02 de junio del 2012, se impuso al administrado recurrente, Roberto Martín Torres Barvet, la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006151, como conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° WGG-064, por la comisión de la infracción tipificada como M-95, es decir, por "*Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce*"; entregándosele al infractor, el mismo día de su imposición, quien firma en el mismo documento, como constancia de esa recepción;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, el Numeral 3) del mismo Artículo 336° invocado, establece que, cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley;





Que, en el presente caso, el recurrente, no sólo no pagó la multa prevista para la infracción cometida, ni presentó su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente, dentro del plazo legal establecido; motivo por el que, mediante Resolución Administrativa Sancionadora N° 296-2012/GSCyMA/MPH-CZ, de fecha 16 de octubre del 2012, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, resolvió imponer la sanción administrativa al infractor/conductor y/o propietario del vehículo de Placa de Rodaje (anterior) N° WGG-064, Placa de Rodaje (actual) N° C4U-872, impuesta mediante P.I.T. N° 006151, de fecha 02 de junio del 2012, por haber cometido la Infracción MUY GRAVE, con Código M.5, es decir por "Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce"; fijándose como monto de la infracción la suma de S/. 1,825.00 (un mil ochocientos veinticinco nuevos soles);

Que, el administrado recurrente, ni siquiera interpuso recurso administrativo alguno, señalado en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, contra la Resolución Administrativa Sancionadora N° 296-2012/GSCyMA/MPH-CZ, de fecha 16 de octubre del 2012, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, señalados en la misma norma legal invocada; y sólo, mediante Expediente Administrativo N° 7652, de fecha 15 de noviembre del 2012, solicitó la anulación de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006151, de fecha 02 de junio del 2012, en forma, por demás, extemporánea. En consecuencia, la Resolución Administrativa Sancionadora indicada, quedó con autoridad de cosa decidida en la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 023-2013-MPH/Cz, del 18 de febrero del 2013, se declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Torres Barvet Roberto Martín, sobre nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006151, de fecha 02 de junio del 2012;

Que, por Resolución de Gerencia N° 057-2013/MPH-Cz/GM/GSCyGA, del 18 de marzo del 2013, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el mismo administrado, contra la Resolución de Gerencia N° 023-2013-MPH/Cz, del 18 de febrero del 2013. Resolución contra la que, el mencionado administrado recurrente, ha interpuesto recurso de apelación;

Que, de haber presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal, esa era la oportunidad en la que el recurrente hubiera cuestionado la legalidad o no de la Papeleta de Infracción de Tránsito impuesta, y si ha incurrido o no en la infracción consignada en dicho documento; sin embargo, no lo hizo así; admitiendo, tácitamente, la infracción cometida, tanto más si en el momento de la imposición de la Papeleta mencionada, el infractor firmó en dicho documento;

Que, si bien el Numeral 3) del mismo Artículo 336° invocado, permite la interposición de los recursos administrativos de ley contra la Resolución de inicio del procedimiento sancionador; sin embargo, el recurso pertinente tendría que estar referido, ya no a cuestionar el contenido de la Papeleta de Infracción de Tránsito impuesta, sino a la formalidad en la expedición de la resolución respectiva o al monto de la multa impuesta; lo que no ocurre en el presente caso, donde el recurrente, en forma





extemporánea, recién se limita a cuestionar la legalidad y/o veracidad de los hechos, en mérito a los cuales se interpuso dicha papeleta;

Que, según el Numeral 206.3 del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en consecuencia, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Gerencial N° 057-2013/MPH-Cz/GM/GSCyGA, del 18 de marzo del 2013, en razón de que la Resolución Administrativa Sancionadora N° 296-2012/GSCyMA/MPH-Cz, del 16 de octubre del 2012, ha quedado consentida en la vía administrativa;

Que, por otro lado, según el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, el recurrente, no ha indicado cómo deben interpretarse las pruebas producidas, ni ha mencionado las cuestiones de puro derecho en las que se sustenta su pretensión; limitándose a cuestionar, en forma extemporánea, el contenido de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre que se le impuso, que no lo hizo oportunamente, tal como se ha mencionado;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ROBERTO MARTÍN TORRES BARVET**, contra la Resolución Gerencial N° 057-2013/MPH-Cz/GM/GSCyGA, del 18 de marzo del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el señor Roberto Martín Torres Barvet, infractor/conductor y/o propietario del vehículo de Placa de Rodaje (anterior) N° WGG-064, Placa de Rodaje (actual) N° C4U-872, impuesta mediante P.I.T. N° 006151 de fecha 02 de junio del 2012; dentro del plazo de CINCO (05) DÍAS, contados desde la fecha de notificación con esta Resolución; cumplan con abonar, el íntegro de la multa impuesta, mediante la Resolución Administrativa Sancionadora N° 296-2012/GSCyMA/MPH-CZ, de fecha 16 de octubre del 2012, ascendente a la suma de S/. 1,825.00 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO NUEVOS SOLES); bajo apercibimiento de remitirse todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para su cobranza forzosa.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente en conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de esta Municipalidad.





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER a la Secretaría General, la notificación del administrado con esta Resolución, dándose así por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
*[Firma]*  
Dr. Fidel Broncano Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

